

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCAiprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO - Ejecución Sentencia** de **MARÍA RUBIELA GARZÓN VILLABÓN y HERNÁNDO AVENDAÑO WUELFAR** contra **ARQUICOL CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN E.U.**

No.253684089001 2018 00081 00

Subsanada la anterior demanda en los términos indicados en el auto inadmisorio y, como del título ejecutivo que hace parte en forma íntegra de esta actuación (sentencia de condena proferida el 9 de septiembre de 2019 y liquidación de costas vistas a folios 177 a 182 del cuaderno uno) y que es ahora base de recaudo, se desprende a cargo de la demandada obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la Sociedad **ARQUICOL CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN E.U.**, representada por **ROVINSON SIERRA SIERRA** y en favor de sus ejecutantes **MARÍA RUBIELA GARZÓN VILLABÓN y HERNÁNDO AVENDAÑO WUELFAR.**

2. Ordenar a la sociedad demandada **ARQUICOL CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN E.U.**, cancelar a sus demandantes **MARÍA RUBIELA GARZÓN VILLABÓN y HERNÁNDO AVENDAÑO WUELFAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Nueve Millones Ciento Cincuenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos Moneda Corriente (\$9'157.995,00) por concepto del saldo y del capital de la condena impuesta en la sentencia proferida el **nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) por este Despacho Judicial** en sus apartes contenidos en el numeral segundo y tercero, junto con los moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad (máxima legal) y causados desde el **veinticuatro (24) de**

septiembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta la cancelación total de la obligación.

2.2. Un Millón Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente (\$1'656.500,00) por concepto de la respectiva liquidación de costas ordenadas pagar en la sentencia de condena proferida por este Despacho Judicial el **nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)** en su aparte contenido en el numeral quinto, junto con los moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad (máxima legal) y causados desde el **treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)** y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar al representante legal de la sociedad demandada en los términos señalados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer al doctor **MAURICIO CORTÉS FALLA** como apoderado judicial de los demandantes **MARÍA RUBIELA GARZÓN VILLABÓN** y **HERNÁNDO AVENDAÑO WUELFAR** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>JERUSALÉN CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. <u>008</u> DE HOY <u>18 de marzo de 2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS</p>
--